

## **TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA**

### **I FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

### **II HECHO IMPONIBLE**

#### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio por instalación de quioscos en la vía pública.

### **III SUJETO PASIVO**

#### Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o se aproveche especialmente del dominio público en beneficio particular por la instalación de quioscos en la vía pública.

#### Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **IV EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

#### Artículo 5

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

### **V CUOTA TRIBUTARIA**

#### Artículo 6

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la fijada en el apartado siguiente, igual para todas las calles de Binéfar y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.
2. La tasa será la siguiente:

2,80 €/m<sup>2</sup>/día

Podrán establecerse convenios de colaboración con la ONCE, por tratarse de una entidad que desarrolla una importante función social, fijándose en este caso el importe total a satisfacer al Ayuntamiento de mutuo acuerdo entre ambas partes. En caso de no llegarse a él se aplicaría la tarifa especificada en esta Ordenanza.

3. Norma de aplicación:

Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tasa en los quioscos, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de los productos.

## **VI DEVENGO**

### Artículo 7

La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

## **VII GESTIÓN**

### Artículo 8

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
  - a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
  - b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.
3. Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.
4. La recaudación de las cuotas correspondientes, se podrá realizar por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.
5. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o

por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

6. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de *quince* días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.
5. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

#### Artículo 9

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

### **VIII NORMAS DE APLICACIÓN**

#### Artículo 10

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

### **IX INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

#### Artículo 13

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **X DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 19 de noviembre de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 14 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Binéfar, 14 de enero de 2011.

**EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO,**